

AYUDAS DE ESTADO

C 28/93 (N 446/93)

Alemania

(95/C 327/07)

(Texto pertinente a los fines del EEE)

*(Artículos 92 a 94 del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea)***Comunicación de la Comisión en virtud del apartado 2 del artículo 93 del Tratado CE dirigida a los Estados miembros y otros interesados en relación con las ayudas que Alemania tiene previsto conceder a Nino Textil AG, Nordhorn, Baja Sajonia, Alemania**

Mediante la carta que se reproduce a continuación, la Comisión informó al Gobierno alemán de su decisión de cerrar el procedimiento del apartado 2 del artículo 93 del Tratado CE.

«Mediante la carta SG(93) D/14459, de 1 de septiembre de 1993, la Comisión informó al Gobierno federal de su decisión de incoar el procedimiento del apartado 2 del artículo 93 del Tratado CE en relación con el proyecto del Estado federado de Baja Sajonia de conceder una garantía bancaria para cubrir el 80 % de un crédito, de un máximo de 34 millones de marcos alemanes, a Nino Textil AG, empresa fabricante de textiles de alta calidad implantada en Nordhorn (Baja Sajonia).

Su Gobierno presentó sus observaciones en el marco del procedimiento mediante cartas de 13, 21 y 28 de octubre y 21 de diciembre de 1993, y 10 de enero, 16 de marzo, 20 de junio, 8 de noviembre y 14 de diciembre de 1994.

Las observaciones formuladas por los terceros interesados fueron enviadas a su Gobierno en carta de 15 de diciembre de 1993 a fin de que éste pudiera presentar sus propias observaciones.

La Comisión toma nota de que mediante sus dos últimas cartas, de 8 de noviembre y 14 de diciembre de 1994, su Gobierno informó a ésta de la decisión del Estado federado de Baja Sajonia de no conceder la ayuda prevista, dado que la empresa se había declarado en quiebra y se había iniciado un procedimiento de administración judicial.

La Comisión también observa que, mediante esta misma carta, sus autoridades confirmaron que se habían cumplido y se seguirían cumpliendo plenamente todas las condiciones con las que la Comisión había aprobado la

garantía bancaria para la primera operación de reestructuración en 1990. En el procedimiento de administración judicial, el Estado federado será tratado como un acreedor más.

La Comisión también toma nota de que, en cuanto a los importes de las ayudas para la operación de salvamento aprobada por ella en septiembre de 1993, sus autoridades confirmaron que los préstamos proporcionados por bancos privados a Nino, y garantizados por el Gobierno del Estado federado hasta un máximo del 80 %, no excedieron de 19,1 millones de marcos. Para cumplir su garantía, en principio el Estado federado tendría que pagar 15,28 millones de marcos (80 % de 19,1 millones) a los bancos privados que proporcionaron los préstamos, pero debido a la existencia de otras garantías respecto de los préstamos, este importe será considerablemente inferior. De nuevo aquí, el Estado federado será tratado como un acreedor más en el procedimiento de administración judicial.

Sus autoridades también confirmaron a la Comisión que cualesquiera otras ayudas que el Estado de Baja Sajonia prevea conceder a posibles compradores de la empresa serán notificadas a la Comisión con vistas a su aprobación previa.

Considerando lo expuesto anteriormente, la Comisión tiene el honor de informar al Gobierno federal de que ha decidido cerrar el procedimiento previsto en el apartado 2 del artículo 93 del Tratado CE.

La Comisión informa a su Gobierno de que la presente carta se publicará en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas* para información de los restantes Estados miembros y terceros interesados».